

PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS DELFINES
PANEL INTERNACIONAL DE REVISIÓN

57ª REUNIÓN

Guayaquil, Ecuador
22 de junio de 2015

DOCUMENTO IRP-57-10

**CONSIDERACIÓN DE DIRECTRICES ADICIONALES PARA REGIR LA
REASIGNACIÓN INTERNA DE LMD POR LAS PARTES**

1. ANTECEDENTES

En la 56ª reunión del Panel en octubre de 2014, la Secretaría reportó un caso en el que un buque de nueva construcción recibió un LMD tras haberse realizado un proceso de consulta por correspondencia, sin ninguna objeción, por lo que la Parte en cuestión reasignó una porción de un LMD de año completo asignado a otro buque para 2014 para otorgar un LMD al buque nuevo. La Parte actuó de esta manera porque la construcción del buque no había terminado a tiempo para poder solicitar un LMD de segundo semestre, y, cuando terminó, la Reserva para la Asignación de LMD (RAL) ya estaba agotada como resultado de la asignación de LMD a cuatro otros buques nuevos. Una Parte expresó su preocupación que un procedimiento de este tipo no estaba contemplado en el Anexo IV del APICD, ni sería consistente con el mismo, y sugirió que sería necesario que las Partes formularan directrices adicionales a fin de atender situaciones similares en el futuro.

2. ALCANCE DE LA SITUACIÓN

2.1. Opciones actuales en el Anexo IV

Antes de examinar posibles soluciones, es importante entender primero el alcance del problema. El Anexo IV brinda dos opciones para los buques que, por alguna razón, no reciben un LMD de año completo pero desean pescar sobre delfines durante el transcurso del año. Los que pueden prever sus necesidades antes del 1 de abril, pueden pedir a su gobierno que solicite un LMD de segundo semestre; los que no piden un LMD de segundo semestre, pueden solicitar a través de su gobierno, un LMD de la RAL conforme a las disposiciones del Anexo IV.I.8. De hecho, tal como se explica a continuación, en la mayoría de los años, estas disposiciones han sido plenamente adecuadas para acomodar las necesidades de esos buques con, por otra parte, las calificaciones necesarias.

No obstante, el Anexo IV.IV.2 prevé la posibilidad de que existan situaciones extraordinarias e imprevistas en el Acuerdo, y permite que se utilicen otros procedimientos o acciones para implementar el sistema de LMD, siempre que las Partes los aprueben, sobre la base de una recomendación del PIR.

2.2. Instancias previas de reasignación de LMD

Desde que el Acuerdo entró en vigor, se han presentado solamente siete casos de asignación de LMD de año parcial fuera de los procesos de asignación de LMD de segundo semestre y la RAL.

En primer lugar, en 2006 una Parte tuvo dos buques que perdieron su LMD por no realizar un lance sobre delfines antes del 1 de abril. Subsecuentemente, en la Reunión de las Partes en junio de ese mismo año, la Parte pidió que se le permitiera reducir los LMD asignados a los otros buques de su flota a fin de reasignar los remanentes a esos dos buques como LMD de 17 delfines cada uno. Las Partes aprobaron la solicitud.

De forma similar, en 2007, la misma Parte pidió aprobación para restar porciones de los LMD asignados a

cuatro de sus buques a fin de reasignar un LMD de 15 delfines a otro buque de su pabellón que no había realizado un lance sobre delfines antes de 1 de abril. Las Partes aprobaron esa acción en su reunión en junio de ese año.

En 2008, las Partes aprobaron de nuevo una acción similar para dos Partes diferentes. A una Parte se le concedió reasignar LMD internamente a fin de poder asignar un LMD a un buque que había renunciado su LMD en fecha previa ese mismo año, y a la otra Parte se le permitió reasignar LMD a un buque que había perdido su LMD por no realizar un lance sobre delfines antes del 1 de abril.

En 2012, una Parte solicitó restar una porción del LMD asignado a uno de sus buques para poder reasignar un LMD de 19 delfines a otro buque bajo su bandera que no había realizado un lance sobre delfines antes del 1 de abril. Las Partes aprobaron esa acción en su reunión en junio de ese año.

El séptimo y último caso ocurrió en 2014, el cual motivó la preparación del presente documento. La Parte reasignó internamente parte de un LMD ya asignado a otro buque bajo su bandera al constatar que un buque de nueva construcción no podía recibir un LMD a través del proceso de la RAL, porque se había agotado la RAL. Esta situación era extraordinaria por ser la primera vez que la RAL no había sido suficiente para acomodar todos los buques nuevos y otras circunstancias especiales en un año dado. El procedimiento seguido por la Parte fue similar a lo que se hizo previamente con los seis otros buques antes mencionados, excepto que el buque que recibió el LMD reasignado no había recibido previamente un LMD para ese año; previa consulta con las Partes y en ausencia de cualquier objeción, se consideró aprobada la solicitud.

3. POSIBLES SOLUCIONES

En vista del alcance limitado y naturaleza poco frecuente de los casos previos de reasignación de LMD, las Partes podrían concluir que no son necesarias nuevas directrices o procedimientos. Los casos de Partes que han buscado asignar o reasignar LMD a buques fuera de los procedimientos ya contemplados en el Anexo IV son pocos. Además, las disposiciones del Anexo IV, sección IV, párrafo 2 parecen ser suficientemente flexibles para permitir a las Partes tratar la gran mayoría de los casos extraordinarios planteados hasta la fecha. El agotamiento de la RAL y la acción subsiguiente por una Parte de reasignar LMD internamente a un buque nuevo y calificado es una situación única, y es muy poco probable que vuelva a ocurrir.

No obstante, si las Partes desean crear nuevas directrices para anticiparse a circunstancias similares en el futuro y atenderlas, la Secretaría recomienda que se realice mediante enmiendas al Anexo IV, para así mantener todas las directrices aplicables sobre los LMD en un solo documento. Las Partes podrían enmendar las directrices para permitir la reasignación interna de LMD a buques nuevos calificados, sin aprobación previa de las Partes, en circunstancias limitadas en las que no es posible para un buque solicitar un LMD de segundo semestre y la RAL está agotada. Se debería permitir este tipo de reasignación únicamente después de una determinación por el Director que, aparte de eso el buque está calificado para un LMD de la RAL conforme con las disposiciones del Anexo IV.I.8. Además, el monto del LMD reasignado no debería en ningún caso ser mayor que el monto de un LMD de segundo semestre, y debería ser ajustado considerando la porción del año que resta por transcurrir al momento de la solicitud. Cualquier reasignación de LMD debería tener lugar solamente entre buques del mismo pabellón, tal como viene siendo la práctica, y ningún buque con deudas pendientes al programa del APICD debería recibir un LMD mediante una reasignación.